

sfc Superintendencia Financiera de Colombia

Radicación 2023093224-034-000
Fecha: 24/01/2024 09:53 AM Sec. Día: 178

Trámite: 345-AA PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Anexos: No Salida
Tipo Doc: 30-RESPUESTA FINAL E Folios: 2
Aplica A: - Encadenado: NO
Remite: 000000 DESPACHO DEL SUPERINTE Solicitud: 0118
Destinatario: 20852175 ADRIANA MARCELLA Teléfono: 594 02 00
Carro: Ent: Caja: Pos: 31/01/2024

RESOLUCIÓN NÚMERO **Nº . 0 1 1 8** DE 2024

(2 3 ENE 2024)

Por medio de la cual se autoriza el funcionamiento (expide el certificado de inscripción) de **UIB Corredores de Seguros S.A.**

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las que le confieren el numeral 7º del artículo 53, aplicable por remisión expresa del artículo 101 de la Ley 510 de 1999 y el literal a) del numeral 1º del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en armonía con lo señalado en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante "Superintendencia" o "SFC") ejercer la inspección y vigilancia de los corredores de seguros, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 2º del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante EOSF), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO. - Que mediante la Resolución No. 1836 del 16 de diciembre de 2022, el Superintendente Financiero de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, autorizó la transformación de UIB Agencia Colocadora de Seguros Ltda. para constituirse como un corredor de seguros que se denominaría **UIB Corredores de Seguros S.A.**, una vez cumplidos los requisitos señalados en la ley.

TERCERO. - Que en el artículo tercero de la Resolución No. 1836 de 2022, en concordancia con los requisitos previstos en el numeral 7º del artículo 53 del EOSF, se advirtió que, para expedir el certificado de inscripción, se debe previamente acreditar ante esta Superintendencia: "(...) a) el otorgamiento de la respectiva escritura pública de transformación y su inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del corredor de seguros constituido; b) el capital social, que ya se encuentra totalmente pagado por la sociedad a transformar, conforme se indicó en el considerando tercero del presente proveído, y; c) la existencia de la infraestructura técnica y operativa necesaria para operar regularmente, de acuerdo con lo señalado en el estudio de factibilidad."

CUARTO. - Que **UIB CORREDORES DE SEGUROS S.A.** acreditó el cumplimiento de los siguientes requisitos señalados en el numeral 7º del artículo 53 del EOSF, por remisión expresa del artículo 101 de la ley 510 de 1999, así como en la Resolución No. 1836 de 2022, mediante la cual se autorizó su constitución, tal como se señala a continuación:

- a) **Formalización de la escritura pública de transformación y del registro en la Cámara de Comercio:** Se acreditó la transformación de **UIB Corredores de Seguros S.A.**, allegando copia auténtica de la Escritura Pública No. 0333 del 16 de febrero de 2023 otorgada en la Notaría 48 de Circulo de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 16 de febrero de 2023 con el No. 02935712 del Libro IX y, copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 20 de febrero de 2023, en la que consta su inscripción en el Registro Mercantil.
- b) **El capital social:** Se acreditó el pago del capital mínimo (suscrito y pagado) requerido legalmente. El capital acreditado por **UIB CORREDORES DE SEGUROS S.A.** corresponde a un valor superior al capital mínimo requerido para la constitución de un

Por medio de la cual se autoriza el funcionamiento (expide el certificado de inscripción) de **UIB Corredores de Seguros S.A.**

corredor de seguros. La suma correspondiente al capital suscrito se encuentra aportada en su totalidad en el capital de la Agencia que se transformó, en virtud de las capitalizaciones previas realizadas en mayo de 2018, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 del EOSF, habiendo sido su valor aportado con recursos propios.

- c) **Infraestructura técnica y operativa:** Durante la semana comprendida entre el 17 y 23 de octubre de 2023 se adelantó por parte de esta Superintendencia una prueba de recorrido, la cual tuvo por objeto verificar el grado de preparación operativa y tecnológica de la Entidad, en la cual se concluyó que **UIB CORREDORES DE SEGUROS S.A.** cuenta con la infraestructura técnica y operativa requerida para operar, y realizará actividades adicionales conforme con lo indicado en el cronograma de trabajo suministrado por la entidad.

QUINTO. - Que en desarrollo de la facultad prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.32 del Decreto 2555 de 2010 el Superintendente Delegado Adjunto para Intermediarios Financieros y Seguros propone otorgar el certificado de inscripción (o permiso de funcionamiento) al corredor de seguros denominada **UIB CORREDORES DE SEGUROS S.A.**, de acuerdo con la recomendación emitida por la Superintendente Delegado para Seguros, en ejercicio de la facultad establecida en el numeral 17 del artículo 11.2.1.4.33 del Decreto 2555 de 2010.

SEXTO. - Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 53 y el literal a) del numeral 1º del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en armonía con lo señalado en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, le compete al Superintendente Financiero de Colombia autorizar el funcionamiento (expedir el certificado de inscripción) de las entidades sujetas a inspección y vigilancia, una vez se acredite su constitución regular y los demás requisitos previstos en la ley para el efecto.

SÉPTIMO. - Que, en atención a lo señalado en la Resolución número 2100 del 1º de diciembre de 2023, el Comité Asesor de Autorizaciones del Superintendente Financiero, en sesión celebrada el 16 de enero de 2024, evaluó la documentación asociada al presente trámite administrativo y le aconsejó sobre la viabilidad de otorgar la autorización formulada **UIB CORREDORES DE SEGUROS S.A.**

En virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **AUTORIZAR** a **UIB CORREDORES DE SEGUROS S.A.** domiciliado en Bogotá D.C., para funcionar y desarrollar en todo el territorio nacional, las actividades propias del objeto social exclusivo de los corredores de seguros, lo cual equivale al "certificado de autorización" o "certificado de inscripción" de que trata el numeral 7º del artículo 53 del EOSF, aplicable por remisión expresa del artículo 101 de la Ley 510 de 1999 y el numeral 2º del artículo 54 del EOSF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ORDENAR** que, por conducto de la Secretaría General de esta Superintendencia, se notifique personalmente el contenido de la presente resolución al apoderado especial de **UIB Corredores de Seguros S.A.**, entregándole copia de esta y advirtiéndole que contra ella proceda el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Superintendente Financiero de Colombia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITIR**, por conducto de la Secretaría General de esta Superintendencia, copia de esta providencia al Grupo de Notificaciones y Registro de esta Superintendencia para los efectos pertinentes.

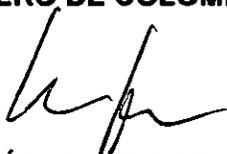
Por medio de la cual se autoriza el funcionamiento (expide el certificado de inscripción) de **UIB Corredores de Seguros S.A.**

ARTÍCULO CUARTO. - ORDENAR la publicación de esta Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **23 ENE 2024**

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO DE COLOMBIA,


CÉSAR FERRARI Ph.D.

330000

Trámite: 2023093224

Elaborado por: **Mónica María Castilla Gómez. Asesor Grupo de Autorizaciones.**

Revisado por: **Felipe Noval Acevedo. Superintendente Delegado Adjunto para Intermediarios Financieros y Seguros.**
Luz Elvira Moreno Dueñas. Superintendente para Seguros.
Luz Stella Aguilera Morales. Directora Legal de la Delegatura para Seguros.
Hernán Darío Otálora Guevara. Coordinador Grupo de Autorizaciones.
Comité Asesor de Autorizaciones SFC.

Notificación:

Doctora
Adriana Marcella Saetta del Castillo
Archila Abogados Ltda.
msaetta@archilaabogados.com
Calle 90 No.19 - 41 Oficina 301
Bogotá - Colombia

sfc Superintendencia
Financiera
de Colombia **SERVICIO
AL CIUDADANO**
DOCUMENTO ORIGINAL RETIRADO A MANO
NOMBRE: José H. Nóbrega
FECHA: 19/01/2024
C.C.: 19433439